

EXPTE. N° 0600-345/2022-
(Agreg. N° 0630-498-2021)

RESOLUCIÓN N° 06 ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2023

VISTO:

El Expte N° 0600-345/2022: Caratulado: **EJESA S.A.**
INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°
88-GU- SUSEPU-2021 Y RESOLUCIÓN 113-SUSEPU-2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal de la Empresa Jujeña de Energía – EJESA- promovió por ante el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda formal recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 88-GU- SUSEPU-2021 y 113-SUSEPU-2022.

Fundamenta el recurso la empresa agraviándose en contra de la resolución que impone la obligación de la empresa EJESA de reembolsar las sumas abonadas por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. por la reparación de artefactos eléctricos reportados como dañados y que se encontraban en la Planta Potabilizadora ubicada en la localidad de Los Manantiales.

Que, entre los fundamentos del Recurso Jerárquico se señala que no se ha probado el nexo causal entre la actividad de EJESA y el daño denunciado por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., sostiene que se ha dejado de lado el principio de búsqueda de la verdad material, de legalidad objetiva, de defensa y razonabilidad y justicia.

Que, se ha sustanciado el procedimiento administrativo con arreglo a derecho.

Que, se ha emitido dictamen legal por parte de la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, aconsejando el rechazo del Recurso Jerárquico tentado, entre los fundamentos brindados se sostiene que la empresa EJESA no ha dado cumplimiento con el procedimiento establecido por la Resolución N° 006-SUSEPU-2008, ponderando que no presentó documentación argumentado no haber podido ingresar a los lugares donde se encontraban los artefactos dañados por el impedimento de la empresa Agua Potable de Jujuy S.E., como tampoco ha solicitado prorroga o suspensión de plazos para realizar tal cometido.

Que, se señala que la empresa EJESA, no ha agregado elementos objetivos de ponderación que permitan revertir la decisión puesta en crisis, es decir que la orfandad probatoria en la que ha incurrido EJESA le es únicamente imputable a ella.

Que, el recurso puesto a estudio no introduce elementos nuevos de ponderación con la entidad de agravios, respecto del fondo del planteo, debe primar la responsabilidad objetiva de la empresa prestataria de una actividad riesgosa, de conformidad

///...2.- CORRESPONDIENTE A RESOLUCIÓN N° 06 - ISPTyV.-

con los Artículos 1757 y 1758 del Condigo Civil y Comercial de la Nación, de forma que habiéndose probado el daño y determinado el nexa causal, corresponde a la quejosa demostrar los eximentes, lo que no ha sucedido en autos.

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Jujeña de Energía SA en contra de las Resoluciones N° 88-GU- SUSEPU-21 y N° 113-SUSEPU-22, en consecuencia, ratificar las mismas, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el dictado de la presente Resolución no renueva plazos vencidos, ni instancias caducas, por lo que la misma se emite al efecto de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Superintendencia de Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Tramites y Archivos a sus efectos.-

P/A
ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA